AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 26 de enero de 2018

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por dos mil setecientos treinta y cuatro ciudadanos (2734) contra la Ordenanza Municipal 0186/MDSA, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Santa Anita; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda, interpuesta con fecha 21 de noviembre de 2016, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y en la doctrina jurisprudencial constitucional.

2. El artículo 200, inciso 4, de la Constitución establece que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

3. A través de la presente demanda dos mil setecientos treinta y cuatro ciudadanos, cifra que supera el uno por ciento de ciudadanos del distrito de Santa Anita, debidamente representados por uno solo de ellos, con firmas certificadas conforme aparece de la Resolución 1236-2016-JNE, de fecha 28 de octubre de 2016, y con el patrocinio de un abogado, impugnan la Ordenanza Municipal 0186/MDSA, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Santa Anita.

4. De la lectura de la demanda se aprecia que la pretensión consiste en que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 34.3, 53.e al 53.g; 66.e al 66.f; y 66.i al 66.j de la Ordenanza Municipal 0186/MDSA.

5. De los fundamentos expuestos en la demanda se aprecia que esta sí cumple con la exposición de los argumentos en que se sustenta la pretensión de declaración de inconstitucionalidad. Así pues, con relación al artículo 34.3, que prohíbe la circulación de vehículos, afirman que se trata de una imposición burocrática y que resulta lesiva al derecho al libre comercio. Con relación a los artículos 53.e al 53.g, que disponen el

cierre temporal del paradero, la suspensión precautoria del servicio y la suspensión del permiso de operación, sostienen que tales disposiciones permiten que los funcionarios impongan sanciones de manera irrazonable a las empresas, lo cual afecta el derecho al trabajo. Y con relación a los artículos 66.e al 66.f y 66.i al 66.j, que regulan la anulación del permiso de operación, afirman que convierten en inestable los permisos, lo cual vulnera el acceso a la actividad comercial y económica y el derecho al trabajo.

6. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda.

7. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 107, inciso 4, del Código Procesal Constitucional, corresponde emplazar con la demanda al alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para que se apersone al proceso y conteste la demanda dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por dos mil setecientos treinta y cuatro ciudadanos (2734) contra la Ordenanza Municipal 0186/MDSA, y correr traslado de esta al alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para que se apersone al proceso y la conteste dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL